IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 1.829 de 2009, dimanante de los autos número 1.101 de 2007 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, interpuesto por don Carlos Vázquez Pérez, representado por el letrado don Gabriel Vázquez Durán, contra "Phone & Talk, Sociedad Limitada", representada por el letrado don Manuel Antonio García Martínez; "Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada", "La Parrilla de Silvia, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 21 de julio de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Vázquez Pérez, frente a la sentencia de 9 de julio de 2008 del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, dictada en los autos número 1.101 de 2007, seguidos a instancias de doña Eva Vázquez Pérez y don Carlos Vázquez Pérez, contra las empresas "Phone & Talk, Sociedad Limitada", "Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada", y "La Parrilla de Silvia, Sociedad Limitada", así como contra Fondo de Garantía Salarial, y, en su consecuencia, revocamos en parte la referida resolución y condenamos a la empresa "Phone & Talk, Sociedad Limitada", a abonar a don Carlos Vázquez Pérez la suma de 1.800 euros en concepto de falta de preaviso, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia de instancia. Confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000018292009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Restauraciones Claumi, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.779/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Belén Zapata Monge, secretaria judicial de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Certifico: Que la resolución definitiva dictada en el recurso de suplicación con número de rollo 0000044/2007, NIG 3500020420070000007, sobre materia de derechos, órgano de origen Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, procedimiento de origen demanda 0001205/2006, literalmente dice lo siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (presidente), doña María Jesús García Hernández (ponente) y don Ignacio Duce Sánchez de Moya (magistrado), ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por don Alberto de la Cruz Ramírez, contra sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada en los autos de juicio numero 1205 de 2006, en proceso sobre derechos, y entablado por don Alberto de la Cruz Ramírez, contra "Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", "Atlántica Handling, Sociedad Anónima", "Binter Canarias, Sociedad Anónima", y la Comision Paritaria del I Convenio Colectivo General del Sector de Asistencia en Tierra de Aeropuertos (Handling), es el ponente, la ilustrísima señora doña María García Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por don Alberto de la Cruz Ramírez contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito, firmado por letrado, dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez día hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", cuenta número 3537/0000660044/2007, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por